

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

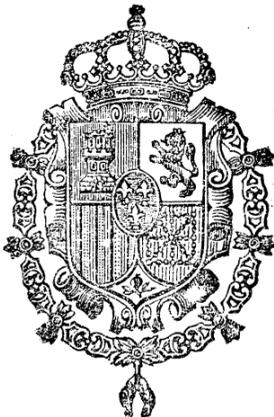
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se habilite el puerto de Moaña, en la ría de Vigo, para el embarque de productos de la industria salazonera y más que expresa.

Otra disponiendo se modifiquen los servicios de alcoholes en la provincia de Tarragona en el sentido que se indica.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Barcelona.

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificando algunos errores de copia padecidos en las relaciones de créditos publicadas en la GACETA DE MADRID de los días que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Gerona (continuación).

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Citando á los individuos que se expresan.

Universidad de Barcelona.—Oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Jaén.—Subasta para el arrien-

do de los derechos impuestos á las especies que se destinan al inmediato consumo de esta capital.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para llevar á efecto el proyecto de urbanización de las calles inmediatas á la proyectada Fábrica de Tabacos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Minera «El Guindo».—Tranvías de Barcelona.—Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 26 y 27 de sentencias de la Sala de lo criminal, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Moaña, en la provincia de Pontevedra, en súplica de que se habilite su puerto para el embarque y desembarque de efectos y mercancías:

Resultando que el citado Ayuntamiento funda su pretensión en el creciente desarrollo de la industria y el comercio de aquel término municipal y en la necesidad de evitar los perjuicios que les irroga el tener que realizar las operaciones de carga y descarga en el puerto de Cangas, que dista de Moaña más de tres kilómetros:

Vistos los informes emitidos acerca de este asunto por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que es de innegable conveniencia acceder á lo pretendido, por exigirlo así las necesidades del comercio, y que las operaciones que en el referido punto se realicen pueden ser fácilmente vigiladas por la Aduana de Vigo y el Resguardo que preste servicio en el puerto de Cangas; quedando por lo tanto asegurados los intereses del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el puerto de Moaña, en la ría de Vigo, para el embarque de productos de la industria salazonera; desembarque de productos y mercancías nacionales, excepto azúcares y alcoholes, y para el desembarque de mercancías extranjeras adeudadas en la Aduana de Vigo, con excepción de azúcares, alcoholes, coloniales y tejidos; todo con documentación é intervención de la mencionada Aduana, y realizándose las operaciones de carga y descarga bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el puerto de Cangas; debiendo abonar los interesados al funcionario de la Aduana de Vigo que vaya á practicar los despachos, en los casos que proceda, las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general en averiguación del modo de practicar los servicios de alcoholes en el partido judicial de Vendrell (Tarragona):

Resultando que, según la distribución de servicios dispuesta por Real orden de fecha 4 de Septiembre último, los de inspección y liquidación del mencionado partido están á cargo del segundo Jefe de la Aduana de Tarragona, excepto en los términos municipales de Vendrell y Torredembarra, que fueron encomendados á sus respectivas Aduanas:

Resultando del informe del Administrador de la Aduana de Tarragona que el servicio de inspección de alcoholes en la indicada provincia se realiza con arreglo á la Real orden antes citada; pero que sería conveniente para la Administración y el público que la inspección del partido judicial de Vendrell estuviese á cargo del Administrador de su Aduana en vez de estarlo al del segundo Jefe de la de Tarragona:

Considerando que la proximidad de la Aduana de Vendrell á las fábricas establecidas en el partido y el régimen á que éstas se hallan sometidas, cuyas liquidaciones y pagos se realizan por cada salida de productos, hace más eficaz la inspección y más fácil y económico para los interesados que éstos tengan que acudir al Administrador de la Aduana de Vendrell en vez de al segundo Jefe de la de Tarragona cuando hayan de solicitar se les gire visita para la liquidación de los productos que extraigan de sus fábricas:

Considerando que ya, por virtud de la Real orden de 12 de Octubre de 1904 y de la circular de ese Centro de 18 de Noviembre del mismo año, corresponde á la Aduana de Vendrell, como subalterna de la renta del alcohol, el visado de documentos y admisión de ingresos de las fábricas establecidas en el partido:

Considerando que el servicio de Aduanas propio de la de Vendrell no impide que el Administrador de la misma desempeñe un servicio de inspección más extenso que el del término municipal que actualmente tiene á su cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se modifiquen los servicios de alcoholes en la provincia de Tarragona en el sentido que el Administrador de la Aduana de Vendrell, además de los servicios de alcoholes que en la actualidad tiene encomendados, se encargue del de inspección y liquidación de su partido judicial, excepto en el término municipal de Torredembarra, que continuará á cargo de su Aduana respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1905.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1905.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

##### Secretaría:

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS de 30 de Agosto último y 15 del actual, se rectifican á continuación:

En la GACETA de 30 de Agosto, en que se publica la relación núm. 533, perteneciente á la «Comisión liquidadora del regimiento Lanceros de Filipinas, núm. 31 de Caballería», aparece con el núm. 2 el acreedor D. Leopoldo García Bolón, y debe ser D. Leopoldo García Boloix.

En la de 15 del corriente, en que se publica la relación número 45, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Otumba, núm. 49», figura con el núm. 38 el acreedor Miguez Zornoza Villaplana, y debe ser Miguel Zornoza Villaplana.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Habiéndose padecido por la Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas algunos errores de copia en la relación de créditos núm. 8, remitida á esta Junta para su clasificación, y siendo éstos publicados en la GACETA de 26 de Septiembre último, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

El crédito núm. 32, que figura á favor de José Suárez Incógnito, debe ser Jesús Suárez Incógnito.

El idem núm. 75, idem id. de José Ramón Méndez Méndez, debe ser José Ramón Menéndez Menéndez.

El idem núm. 93, idem id. de D. Manuel Molíns y Sánchez, debe ser D. Manuel de Molín y González.

El idem núm. 132, idem id. de Joaquín Trovo Pardo, debe ser Joaquín Trobo y Pardo.

El idem núm. 165, idem id. de Antonio Cánovas del Río, debe ser Antonio Caramés del Río.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCION DE ESTADISTICA

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE GERONA

(Continuación.)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN				ESUELAS QUE DEBERN EXISTIR				SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden
									Superiores..	Niños.	Niñas.	Elementales.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Niños.	Niñas.	Elementales.	Párvulos...			
180	Signe S. Juan de Palomós	>	>	>	224	867	130	20	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	825	>	Lugar. La población escolar corresponde á 1.170 habitantes.	180
181	San Julián de Ramis	500	>	>	17	16	29	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Lugar; forma este Ayuntamiento distrito escolar con Sarríá.	181
182	San Lorenzo de Muga	2.000	>	>	24	89	12	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Caserio.	182
183	San Lartin de Llemana	3.000	>	>	99	208	153	20	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	625	>	Idem.	183
184	San Miguel de Campmajor	2.000	>	>	66	244	48	11	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.	184
185	San Miguel de Fluviá	3.000	>	>	105	295	50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	450	500	500	>	Idem. Convenien dos Escuelas dada la topografía del país.	185
186	San Mori	500	>	>	101	281	57	>	>	>	>	>	>	>	>	>	450	500	500	>	Idem.	186
187	San Pablo de Segurías	2.300	>	>	24	84	5	4	>	>	>	>	>	>	>	>	250	500	500	>	Idem.	187
188	San Pedro Pescador	500	>	>	301	1.026	164	11	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	825	>	Idem.	188
189	San Privat de Bas	2.000	>	>	54	236	105	>	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	825	>	Villa.	189
190	San Sadurni	600	>	>	96	268	24	9	>	>	>	>	>	>	>	>	625	625	625	>	Villa; forma grupo todo el Ayuntamiento.	190
191	San Salvador de Biana	3.350	>	>	30	129	13	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Caserio.	191
192	Santa Coloma de Farnés	5.000	2	>	58	352	50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500	500	500	>	Idem.	192
193	Santa Cristina de Aro	2.200	>	>	13	67	34	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1.100	1.100	1.100	>	Idem.	193
194	Santa Eugenia	2.800	>	>	30	127	20	3	>	>	>	>	>	>	>	>	825	825	825	>	Lugar. La población escolar corresponde á 795 habitantes.	194
195	Santa Leocadia de Algamma	500	>	>	52	262	30	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Caserio.	195
196	Sant Aniol de Finestras	4.125	2	>	40	121	15	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.	196
197	Santa Pau	2.000	4	>	117	413	60	16	>	>	>	>	>	>	>	>	625	500	500	>	Lugar; forma distrito escolar con Vilamalla, con una Escuela en cada punto.	197



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Noviembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE	FECHA de número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifiesto.	Cantidad manifestada. Kilogramos.	Cantidad declarada. Kilogramos.	Resultado del despacho. Kilogramos.	OBSERVACIONES
Vapor	18 Junio	Bahia Blanca	Barcelona	24 Julio	983	1.101.000	1.101.000	1.093.439	A granel.
Idem	22 Agosto	San Vicente	Idem	4 Septiembre	1.176	4.629.544	4.570.500	4.537.552	En 39.358 sacos.
Idem	24 idem	Braila	Idem	5 idem	1.186	2.050.000	2.050.000	1.936.535	A granel.
Idem	12 idem	Bahia Blanca	Idem	14 idem	1.230	5.125.000	5.125.000	5.043.898	
Idem	3 Septiembre	Braila	Idem	15 idem	1.235	2.400.000	2.400.000	2.348.580	
Idem	8 idem	Sulina	Idem	20 idem	1.265	3.850.000	3.850.000	3.845.512	
Idem	18 idem	El Pireo	Idem	28 idem	1.303	2.231.000	2.231.000	2.229.193	
Idem	14 idem	Berdiansk	Idem	29 idem	1.307	1.300.812	1.300.812	1.280.065	
Idem	17 idem	Braila	Idem	30 idem	1.312	3.160.000	3.160.000	3.143.842	
Idem	22 idem	Theodosia	Idem	4 Octubre	1.335	1.307.305	1.307.305	1.288.433	
Idem	25 idem	Braila	Idem	10 idem	1.359	1.560.000	1.560.000	1.585.833	
Idem	23 idem	Sulina	Idem	10 idem	1.360	1.894.000	1.894.000	1.878.861	
Idem	25 idem	Kertch	Idem	10 idem	1.362	2.315.625	2.315.625	2.299.461	
Idem	30 idem	Theodosia	Idem	12 idem	1.373	1.537.099	1.537.099	1.371.450	
Idem	8 Octubre	Sulina	Idem	13 idem	1.374	995.000	995.000	1.013.576	
Idem	16 idem	Nicolaieff	Idem	28 idem	1.454	195.000	195.000	193.264	
Idem	8 idem	Braila	Bilbao	24 idem	1.758	2.875.000	2.875.000	2.824.173	
Idem	25 Septiembre	Idem	Tarragona	14 idem	381	1.500.000	1.500.000	1.449.179	
Idem	5 Octubre	Berdiansk	Idem	21 idem	396	2.112.500	2.112.500	2.118.993	
Idem	19 idem	Idem	Idem	26 idem	403	1.500.000	1.500.000	1.547.057	
Idem	Sin fecha	Ahatary	Idem	4 Novbre	416	754.875	754.875	771.650	
Idem	16 Octubre	Berdiansk	Idem	8 idem	423	3.191.520	3.191.520	3.113.216	
Idem	13 Mayo	Mariupol.	Huelva	29 Mayo	463	202.453	202.453	202.453	
Idem	15 Junio	Taganrog	Idem	3 Julio	551	71.750	71.750	71.750	
Idem	2 Septiembre	Mariupol	Idem	22 Septiembre	741	13.491	13.491	13.491	
Idem	27 Octubre	Sulina	Santander	20 Novbre	702	700.000	700.000	717.658	
Idem	21 idem	Marsella	Alicante	30 Octubre	543	174.700	172.953	176.447	
Idem	28 idem	Idem	Idem	2 Novbre	550	550.000	544.500	550.056	
Idem	8 Novbre	Idem	Idem	11 idem	565	925.000	917.750	923.700	
Idem	10 Abril	Idem	Sevilla	28 Abril	195	201.091	201.091	199.060	
Idem	19 idem	Idem	Idem	5 Mayo	209	29.884	29.884	29.585	
Idem	29 idem	Idem	Idem	5 idem	211	14.870	14.870	14.720	
Idem	19 Octubre	Idem	Idem	20 Octubre	522	51.515	51.515	51.015	
Idem	17 idem	Cavarna	Idem	5 Novbre	530	758.000	758.000	784.620	
Idem	26 idem	Marsella	Idem	6 idem	531	103.110	103.110	102.110	
Idem	26 idem	Idem	Idem	10 idem	536	20.484	20.484	20.284	
Idem	2 Novbre	Idem	Idem	10 idem	539	225.528	225.528	223.328	
Idem	31 Dicbre	Idem	Idem	13 idem	542	789.497	789.497	781.809	
Idem	2 Novbre	Idem	Idem	16 idem	545	183.164	183.164	181.363	
Idem	7 idem	Idem	Idem	18 idem	547	44.563	44.563	44.129	
Idem	14 idem	Gibraltar	Idem	18 idem	548	41.200	41.200	40.820	
Idem	13 idem	Marsella	Idem	20 idem	552	574.935	574.935	569.337	
Idem	7 idem	Idem	Idem	20 idem	554	561.932	561.932	556.472	
Idem	Sin fecha	Sidney	Málaga	21 Julio	639	655.437	655.437	703.215	
Idem	Núm. 578	Marsella	Idem	30 Agosto	769	304.200	304.200	298.466	
Idem	Núm. 115	Sulina	Idem	6 Octubre	909	956.000	956.000	947.850	
Idem	Núm. 399	Amberes	Idem	26 idem	974	50.000	50.000	49.621	
Idem	Núm. 394	Liverpool	Idem	4 Novbre	1.007	30.000	30.000	29.490	
Idem	Núm. 107	Idem	Idem	13 idem	1.032	45.568	45.568	44.838	
Idem		Sulina	Gijón	19 Octubre	Tdo. 164	282.000	282.000	272.041	
Idem		Idem	Idem	28 idem	Tdo. 169	565.000	565.000	556.035	
Idem	Núm. 417	Liverpool	Avilés	13 Novbre	78	40.600	40.600	40.600	
Idem	21 Octubre	Marsella	Cartagena	31 Octubre	468	10.090	9.900	9.900	
Idem	4 idem	Idem	Palma	25 idem	170	14.333	14.333	14.180	
Idem	31 idem	Idem	Idem	3 Novbre	174	100.000	100.000	100.180	
Idem	10 Novbre	Idem	Idem	11 idem	180	5.040	5.040	5.090	
Idem	26 Octubre	Idem	Almeria	3 idem	445	5.108	5.108	5.058	
Idem	9 Novbre	Idem	Idem	17 idem	464	5.108	5.108	5.058	
Idem	17 Octubre	Cavarna	Cádiz	28 Octubre	1.087	1.100.000	1.100.000	1.053.495	
Idem	2 Novbre	Marsella	Idem	14 Novbre	1.137	50.983	50.483	50.483	
Idem	Núm. 713	Idem	Bonanza	10 idem	296	50.369	49.377	51.451	
Idem	Núm. 741	Idem	Idem	15 idem	303	70.797	70.097	69.272	
Idem	Núm. 750	Idem	Idem	16 idem	304	101.595	100.595	100.220	
Lancha	1. <sup>o</sup> de Mayo	Idem	Algeciras	10 idem	2.127	18.000	17.820	18.360	
Idem	1. <sup>o</sup> de Mayo	Idem	Idem	15 idem	2.152	10.000	9.900	9.900	
Vapor	13 Novbre	Berdiansk	Valencia	13 idem	992	1.430.812	1.430.812	1.429.055	
Idem	17 Octubre	Mariupol	Idem	20 idem	1.023	3.480.050	3.480.050	3.491.775	
Idem	18 Novbre	Marsella	Idem	24 idem	1.024	100.000	100.000	99.000	
Idem	10 idem	Mariupol	Idem	28 idem	1.072	2.868.800	2.868.800	2.859.634	
Idem	13 idem	Sulina	Idem	30 idem	1.081	2.050.000	2.050.000	2.056.743	
						68.221.337	68.145.134	67.544.979	

CEBADA

Vapor	1.733	25 Agosto	Mariupol	Barcelona	9 Septiembre	1.205	1.056.240	1.056.240	1.055.813	
Idem	1.716	17 Septiembre	Braila	Idem	30 idem	1.312	900.000	900.000	899.435	
Idem	974	22 idem	Theodosia	Idem	4 Octubre	1.335	1.090.081	1.090.081	1.067.139	
Idem	728	5 idem	Smirna	Idem	13 idem	1.372	9.720	9.620	9.625	
Idem	1.493	21 Octubre	Idem	Idem	30 idem	1.458	19.966	19.766	19.506	
Idem	1.398	25 Septiembre	Braila	Tarragona	14 idem	381	475.000	475.000	471.986	
Idem	1.668	12 Octubre	Kertch	Idem	26 idem	405	778.325	778.325	842.399	
Idem	1.201	6 Novbre	Marsella	Valencia	10 Novbre	982	20.700	20.700	20.493	
Idem	1.443	29 Septiembre	Theodosia	Huelva	22 idem	742	2.313.200	2.313.200	2.279.000	
Idem	1.128	2 idem	Idem	Idem	20 idem	771	184.676	184.676	184.676	
Idem	583	9 Novbre	Marsella	Almeria	17 idem	464	5.000	5.000	4.950	
Idem	1.020	Núm. 160	Novorossik	Málaga	15 Septiembre	829	231.200	231.200	69.722	
Idem	728	5 Octubre	Smirna	Idem	23 Octubre	964	50.000	50.000	49.522	
Idem	2.122	17 idem	Theodosia	Idem	21 idem	957	2.472.537	2.472.537	2.440.799	
Idem	457	17 Mayo	Mazagán	Sevilla	19 Mayo	934	79.760	79.760	78.760	
Idem	1.839	2 Septiembre	Mariupol	Idem	2 Octubre	465	50.000	50.000	51.145	
Idem	1.024	14 Octubre	Marsella	Idem	29 idem	521	90.432	90.432	89.532	
Idem	1.425	17 idem	Cavarna	Idem	5 Novbre	530	400.000	400.000	385.168	
Idem	746	2 Novbre	Marsella	Idem	16 idem	545	98.819	98.819	97.831	
Idem	763	11 idem	Liverpool	Coruña	16 idem	436	19.006	19.006	19.006	
Idem	1.000	27 Octubre	Idem	Ferrol	2 idem	107	5.000	4.950	4.786	
Idem	1.201	7 Novbre	Marsella	Cádiz	16 idem	1.114	20.700	20.493	20.493	
Idem	13	Núm. 738	Gibraltar	Algeciras	23 Octubre	2.053	15.000	14.850	14.850	
Idem	10	Núm. 760	Idem	Idem	8 Novbre	2.113	15.000	14.850	14.850	
Idem	11	Núm. 763	Idem	Idem	10 idem	2.128	5.000	4.950	4.950	
Idem	1.010	Núm. 730	Marsella	Idem	16 idem	2.157	50.000	49.500	49.500	
						10.455.362	10.453.955	10.215.936		

CENTENO

No hubo importación.

MAÍZ

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone-laje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor...	Juan Forgas.....	1.920	7 Agosto...	Buenos Aires	Barcelona...	14 Septbre..	1.228	378.288	372.410	367.761	>
Idem...	Equitá.....	2.139	16 idem....	Idem.....	Idem.....	16 idem....	1.240	1.520.970	1.497.372	1.468.819	>
Idem...	Cabo Quejo.....	1.213	22 Octubre..	Marsella....	Idem.....	23 Octubre..	1.424	10.000	9.900	9.900	>
Idem...	P. de Satrustegui.....	1.063	1.º idem....	Buenos Aires	Idem.....	23 idem....	1.428	809.014	796.735	784.859	>
Idem...	Grao.....	1.010	Núm. 1.498.	Marsella....	Málaga.....	15 Novbre..	1.039	50.000	50.000	49.045	>
Idem...	Argentino.....	2.206	»	Buenos Aires	Sevilla.....	8 idem....	Tdo. 146	436.668	436.668	433.207	>
Idem...	Ville de Bone.....	970	11 Novbre..	Marsella....	Cartagena..	14 idem....	488	2.525	2.500	2.500	>
Idem...	Lulio.....	311	10 idem....	Idem.....	Palma.....	11 idem....	180	2.500	2.500	2.500	>
Idem...	Larache.....	1.600	»	Buenos Aires	Coruña.....	27 Octubre..	Tdo. 98	132	132	132	>
Idem...	Maria.....	975	28 Octubre..	Liverpool...	Idem.....	4 Novbre..	423	10.000	10.000	10.000	>
Idem...	J. Cuninghan.....	763	11 Novbre..	Idem.....	Idem.....	16 idem....	436	4.911	4.911	5.000	>
Idem...	Maria.....	1.000	27 Octubre..	Idem.....	Ferrol.....	2 idem....	107	10.000	9.850	9.850	>
Idem...	Argentino.....	2.206	5 Septbre..	Buenos Aires	Cádiz.....	3 idem....	1.107	755.000	746.487	746.276	>
Falucho..	Virgen del Carmen.....	3	Núm. 730...	Gibraltar...	Algeciras...	19 Octebre..	2.026	1.600	1.584	1.584	>
Idem...	Pepito.....	5	Idem 782...	Idem.....	Idem.....	17 Novbre..	2.167	1.457	1.442	1.461	>
Lancha..	Catalina.....	10	Idem 764...	Idem.....	Idem.....	10 idem....	2.133	9.819	9.719	9.719	>
								4.002.884	3.952.210	3.902.613	

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Angel Vela-Hidalgo y Burriel, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por la presente llamo, cito y emplazo para que concurran al despacho de esta Delegación al décimo día de aparecer inserta esta requisitoria, ó al undécimo si el décimo fuese inhábil, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Inocencio García, Frutos Tejedor, José Clavijo, Manuel Fernández, Antonio Sánchez, Juan Rota y Santos Romero, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y cuyos paraderos se desconocen, á responder de los cargos que les resultan con motivo de un acta de descubrimiento de defraudación por facturar bacalao en la estación férrea de Rota á varios puntos, procedente del naufragio de la balandra inglesa Protector.

Cádiz 22 de Diciembre de 1905.—A. Vela-Hidalgo.

P.—1227

Universidad de Barcelona.

Oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en este Principado, correspondientes á la convocatoria del 2 de Febrero del corriente año.

Se avisa á las señoras opositoras para que, quince días después de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las nueve de la mañana, se presenten en la Escuela Normal de Maestras á fin de comenzar las oposiciones.

Los cuestionarios se darán á conocer públicamente en la Secretaría ocho días antes de dar principio al primer ejercicio.

Barcelona 19 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Tribunal, Francisco Miras.

P.—1225

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Jaén.

D. Cándido Carrasco y Díaz, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que habiéndose anulado la subasta de los derechos de consumos de esta capital por haber renunciado el rematante, y en cumplimiento á lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de hoy, se anuncia nuevamente y por término de tres años, que darán principio en 1.º de Enero de 1906 y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, bajo el tipo de 170.247 pesetas 80 céntimos anuales para el Tesoro, incluidos los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, y 150.618 pesetas 7 céntimos por recargos municipales del 120 por 100, exceptuados los alcoholes, vinos y sal, y 26.434 pesetas por alcoholes, aguardientes y licores, que forman un total de pesetas 347.299 con 87 céntimos por cada anualidad.

La subasta tendrá lugar en las Salas Consistoriales de este Excelentísimo Ayuntamiento de doce á una de su tarde, que haga diez al siguiente de la publicación de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo inserte.

La licitación se verificará por sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones serán unipersonales, y se formularán en papel de la clase undécima, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arriendo de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas que se destinen al consumo en la ciudad de Jaén y su término municipal durante los tres años inmediatos, ó sea desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Diciembre de 1908, se obliga, aceptando las cláusulas establecidas en dicho pliego de condiciones, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato por la suma de (tantas pesetas), consignando en letra la cifra que ofrezca por cada anualidad, que ingresará en la forma que determina el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El pliego de condiciones y presupuestos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha de este edicto hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en ella.

El Ayuntamiento tiene acordado solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la prórroga del contrato por dos años más, ó sea hasta el año 1910, con arreglo á las facultades que le confiere la Real orden de 17 de Abril de 1900.

Jaén 27 de Diciembre de 1905.—Cándido Carrasco.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de efectuarse el arriendo de los derechos impuestos á las especies que se destinen al inmediato consumo de esta capital, radio y extrarradio, como asimismo á los alcoholes, aguardientes y licores del consumo personal en esta población, radio y extrarradio, con inclusión del ciento veinte por ciento con que la Corporación municipal ha acordado gravar las especies que la ley le faculta.

1.º El arriendo empezará á regir el día 1.º de Enero próximo venidero, y terminará el día 31 de Diciembre de 1908.

2.º No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado para la subasta.

3.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de este municipio en los ramos que comprende este contrato.

4.º No se admitirá como licitadores ni como fiadores de éstos los mencionados en el art. 229 del Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898.

5.º Para la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas y preceptos de dicho Reglamento y á la tarifa de taras que se acompaña.

6.º Por razón de recargos municipales ha de entregar las cantidades que correspondan según los tipos fijados al consumo anual de las especies, con más los aumentos que hubiere tenido en la subasta, sin que tenga opción á deducción alguna por vía de administración de dichos recargos.

7.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo.

8.º Que en cuanto á los consumos del extrarradio se atenderá el arrendatario á las disposiciones del expresado Reglamento.

9.º Que queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de contribuciones un estado comprensivo de las unidades de cada especie que hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado; obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después. También será obligación del arrendatario remitir á la Alcaldía una copia autorizada del estado mensual que se entregue á la Administración.

10.º Que el importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro se ingresará en la Tesorería de Hacienda, con arreglo á lo preceptuado en el art. 54 de la ley de Presupuestos vigente, y lo correspondiente á recargos municipales ha de entregarlo en la Depositaria del Ayuntamiento antes de terminar el día 10 de cada mes, entendiéndose dicha entrega por mensualidades anticipadas; exhibiendo á la vez la carta de pago de haber ingresado lo correspondiente á la Hacienda, y si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Corporación municipal.

11.º Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho á obte-

ner rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna.

12.º Si se dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Municipio ó á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación aceptan del mismo modo el municipio y la Hacienda.

13.º Que si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suspendiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

14.º Que no podrá dársele posesión del contrato sin que preste en fianza, constituyéndola en la Caja general de Depósitos á disposición de la Hacienda y del Ayuntamiento, una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, inclusive derechos y recargos, cuya fianza y expediente de subasta se ha de aprobar por el Sr. Delegado de Hacienda.

15.º Que si no prestare la fianza, luego que le sea notificada la adjudicación del arriendo, en el plazo máximo de veinte días, á contar de la fecha de dicha notificación, ó no tomare posesión del mismo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Corporación municipal la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á la Corporación citada.

16.º Que el contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás del contrato, serán de su cuenta.

17.º Está obligado á satisfacer la contribución que el Gobierno imponga á los contratistas de servicios públicos.

18.º Que la administración de Hacienda le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19.º Que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en la Depositaria de fondos municipales, y, en último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que autorice dicho acto, á disposición del Ayuntamiento, un depósito provisional consistente en el cinco por ciento del tipo anual por derechos y recargos fijados para la subasta.

20.º Que en caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento y la Hacienda.

21.º El importe de los recargos que en lo sucesivo se establecieron por la Superioridad lo recaudará el contratista, detallándolo debidamente en las papeletas de adeudo, que siempre llevarán el nombre del introductor, así como el pormenor de las especies, sus derechos y recargos cuando se adeude más de una de éstas, y se ingresará mensual y directamente en las Cajas del Tesoro, sin perjuicio de someter después su formalización, con presencia de la carta de pago, á las operaciones de la contabilidad municipal.

22.º No adeudarán las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día próximamente, así como los que regresen de jiras campestres, siempre que den previamente conocimiento á su salida en el fielato respectivo, y que las especies sobrantes ofrezcan la evidencia de su origen.

23.º Que los equipajes de los viajeros y los carruajes de lujo sólo sean reconocidos en caso de vehemente sospecha, según y en la forma que el Reglamento determina.

24.º Los gastos de personal, material y cuantos otros ocasionen el cumplimiento del servicio serán de cuenta del arrendatario, sin que por ningún concepto se halle la Administración municipal obligada á satisfacerle cantidad alguna.

25.º Los cinco fielatos que hoy existen para la recaudación del impuesto habrán de continuar establecidos y con las denominaciones que actualmente tienen, y el contratista no podrá introducir reforma alguna en esta parte sin autorización previa del Ayuntamiento. Si por conveniencia del servicio solicitase el empresario, y el Ayuntamiento lo permitiese, establecer otras nuevas oficinas recaudatorias ó aumentar el número de las casetas hoy existentes, quedarán estos locales de la pertenencia de la Corporación, sin abonar por ello indemnización alguna al arrendatario.

26.º Si el empresario proyectase establecer depósito administrativo habrá de ponerlo previamente en conocimiento de la municipalidad, y con su anuencia podrá instalarlo si el edificio reúne condiciones aceptables por su situación, capacidad y garantías de seguridad para los depositarios, á juicio de la Corporación, y con las cláusulas que á este último objeto le señale.

27.º El arrendatario establecerá la oficina central de la Administración del ramo de consumos en sitio céntrico de la población, no distante de las Casas Consistoriales, debiendo colocar sobre la puerta del edificio en donde aquella se instale una muestra que le dé á conocer.

28.º Los dependientes del Resguardo usarán siempre en los actos del servicio el uniforme ó distintivo que el contratista con la Alcaldía convenga establecer, y aquel estará también

obligado á tener en cada fielado durante todo el día una mujer que practique los reconocimientos de las que ofrezcan indicios vehementes de que conducen ocultas especies sujetas al adeudo; siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que estos servicios ocasionen.

29. El adeudo de los derechos con que según tarifa están gravadas las carnes de todas las reses que se destinan al abasto público, y que sin excepción alguna deberán ser sacrificadas y reconocidas en el Matadero, se efectuará necesariamente en este establecimiento, para lo cual habrá de designar el arrendatario, como de su cargo, el personal que haya de efectuar la recaudación, conciliando este servicio con el de la administración de aquel establecimiento municipal.

30. Si los dependientes del contratista exigiesen alguna vez derecho mayor que el autorizado en las tarifas, de las cuales habrá de fijar un ejemplar impreso en todos los fieltos, quedará obligado aquel, una vez producida la reclamación por el introductor de la especie y justificado el hecho, á devolverle la diferencia indebidamente exigida, así como á satisfacer en concepto de multa, á favor del municipio, el cuádruplo del exceso percibido, sin perjuicio de comunicarlo á los Tribunales de justicia, para que puedan imponer por esta infracción, á quien corresponda, la penalidad que haya lugar, y á reserva de que el arrendatario pueda exigir el reintegro de aquel ingreso al dependiente que hubiere cometido la infracción.

31. La Alcaldía se reserva el derecho de imponer á los dependientes de las Empresas las multas que, dentro de la cuantía para que la ley le faculta, considere procedentes cuando sometan á los introductores de especie sujeta á adeudo á excesivas é injustificadas vejaciones ó infrinjan cuanto les preceptúan estas cláusulas; quedando la Empresa subsidiariamente responsable al pago de dichas multas, las cuales se harán efectivas en el papel que corresponda.

32. Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos provinciales y municipales queda designado, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Letrado D. Juan Montón Civera, y en caso de ausencia ó enfermedad le sustituirá D. José Illana ó D. Julio Santón.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 del actual.

Jaén 7 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Luis Balguerias.—V.º B.º—El Alcalde, Cándido Carrasco. S—2019

#### Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el proyecto de urbanización de las calles necesarias para el acceso á la proyectada Fábrica de Tabacos, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que se previene en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero del corriente, y aprobado igualmente por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el pliego de condiciones económicas, se anuncia la celebración de la subasta, que tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, ante la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en las Casas Consistoriales de Valencia, ante la Alcaldía, á las once del día 5 de Febrero próximo, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

Valencia 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Llagaria.

*Pliego de condiciones económicas para llevar á efecto el proyecto de urbanización de las calles inmediatas á la proyectada Fábrica de Tabacos.*

1.ª

Será objeto de subasta la ejecución de las obras necesarias para dejar por completo terminado el proyecto de construcción de las alcantarillas, desviación de la acequia de Mestalla, brazo de Ramblas, cubierta de las hijuelas de riego, construcción de bordillos y contrabordillos y afirmado de las calzadas en las calles que circundan el solar destinado á Fábrica de Tabacos y en la avenida de ingreso hasta la Alameda.

2.ª

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 171.145 pesetas 48 céntimos, á la baja.

3.ª

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar, por medio del correspondiente resguardo, haber depositado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 8.558 pesetas.

4.ª

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores á cuyo favor no se adjudique el remate celebrado, y el del que lo fuere se ampliará hasta la cantidad de 17.115 pesetas, como fianza definitiva en garantía del cumplimiento del contrato.

5.ª

Serán obligatorios para el rematante, no sólo las condiciones facultativas formadas para la subasta de las obras y las del presente pliego, si que también las prescripciones del Real decreto de 24 de Enero del corriente año.

6.ª

El contratista percibirá el precio del remate según la cantidad de obras que realice y certifique el Arquitecto municipal inspector de las obras, siempre que no exceda de 60.000 pesetas, hasta 30 de Abril de 1907; de 60.000 hasta 30 de Agosto del propio año, y el resto hasta 30 de Abril de 1908, pagándose el interés anual de 5 por 100 desde el mes siguiente al en que se certifique la valoración de las obras ejecutadas.

7.ª

La fianza le será devuelta al rematante después de recibidas definitivamente las obras.

8.ª

Por falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas podrá imponer la Alcaldía al contratista multas de 25 á 50 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales.

9.ª

Notificado el contratista de las multas impuestas al mismo, las satisfará en metálico en la Caja municipal, dentro del plazo de cinco días. Si no las satisficere en esta forma será deducido su importe de la primera cantidad que haya de recibir en pago del servicio, y, en último caso, serán deducidas de la fianza, y se requerirá al mismo para que complete ésta en el término de diez días.

10.

El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de su duración si el contratista hubiese faltado á las condiciones estipuladas. En este caso se aplicará la fianza constituida á la indemnización de los perjuicios

ocasionados á la Corporación y á las demás responsabilidades del contratista.

11.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista pueda incurrir, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio que autoriza la Instrucción vigente.

12.

El contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

13.

En el caso de rescisión del contrato por faltas de cumplimiento del mismo, el contratista, además de perder el depósito constituido, vendrá obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio.

14.

El rematante no podrá pedir aumento del precio del remate ni la rescisión del contrato, puesto que éste será á riesgo y ventura para el contratista.

15.

El contratista será responsable ante el Excmo. Ayuntamiento de las faltas que cometan en la ejecución de las obras sus encargados ó dependientes.

16.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.ª En el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

2.ª Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá utilizarse el recurso que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y autorización de la doble subasta, escritura de contrata, impuesto de derechos reales, contribución industrial y demás que el contrato devengue.

18.

Los licitadores que representen otra persona ó entidad deberán acompañar el poder suficiente, bastantado por el Letrado de este Colegio D. Tomás Jiménez Valdivieso ó por el de Madrid D. José Morote Greus.

19.

La subasta tendrá lugar simultáneamente el día y hora que se exprese en los anuncios, en Madrid, en el local de la Dirección general de Administración, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en las Casas Consistoriales de Valencia, con la presidencia del Sr. Alcalde ó un delegado y asistencia de un Concejal representante de la Corporación.

20.

En el anuncio de la subasta se harán constar las reclamaciones que se hubieran presentado contra el acuerdo de su celebración y las resoluciones recaídas en las mismas, ó el no haberse hecho reclamación alguna durante el plazo concedido al efecto.

21.

Desde que se anuncie hasta que se celebre la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría municipal originales, y en la Dirección general de Administración por copia autorizada, el proyecto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobados para las obras objeto de la subasta.

22.

Los acuerdos del Ayuntamiento sobre interpretación y cumplimiento del contrato serán ejecutivos para el contratista, que no podrá pedir la suspensión de ellos, sin perjuicio de los derechos y recursos que pueda hacer valer é interponga y de las indemnizaciones que por resolución superior puedan corresponderle.

23.

El contratista estará obligado á cumplir todas las disposiciones vigentes sobre la instalación de andamios y colocación de vallas de madera ó de cuerda para la apertura de zanjales en condiciones de evitar accidentes á los obreros; siendo responsable si no lo hiciese así de las desgracias que ocurran, que se castigarán con multas de 50 á 250 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal y la civil con arreglo á la legislación del trabajo. Si el contratista no satisficere puntualmente los jornales é indemnizaciones á las víctimas de los accidentes que ocurriesen con motivo de estas obras, se aplicará á su pago la fianza constituida, que deberá reponer aquél dentro del plazo legal.

24.

Las proposiciones podrán ser presentadas en la Dirección general de Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior laborable al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas hábiles á dicho efecto serán para la Secretaría municipal desde las nueve hasta las trece y treinta minutos, y para la Dirección general las de diez á trece.

Las proposiciones, escritas en papel del timbre correspondiente, se entregarán bajo sobre cerrado y sellado, y en el anverso de éste deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de urbanización de las calles inmediatas á la proyectada Fábrica de Tabacos de Valencia.»

25.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal corriente del licitador y el timbre necesario para expedir el recibo de la proposición presentada.

26.

Los autores de éstas concurrirán al acto de la subasta provistos de la cédula personal, que exhibirán en el caso de adjudicarseles el remate provisionalmente.

27.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente

*Modelo.*

N., vecino de ....., enterado del proyecto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para contratar por subasta las obras de urbanización de las calles necesarias para la proyectada Fábrica de Tabacos de dicha ciudad, se obliga á realizar las mismas, con sujeción á dicho proyecto y condiciones, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Valencia 27 de Septiembre de 1905.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.—Conforme.—El Secretario, T. Jiménez.

*Pliego de condiciones facultativas.*

#### CAPITULO PRIMERO

##### Descripción de las obras.

###### ARTICULO 1.º

###### Obras objeto del contrato.

Las obras que comprende la contrata son todas las necesarias para dejar por completo terminado, con arreglo á este pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, la construcción de las alcantarillas, desviación de la acequia de Mestalla, brazo de Rambla, cubierta de las hijuelas de riego, construcción de bordillos y contrabordillos y afirmado de las calzadas en las calles que circundan el solar destinado á Fábrica de Tabacos y en la avenida de ingreso hasta la Alameda.

El contratista, al construir las obras, se amoldará á los documentos del proyecto y á las instrucciones de la Sección facultativa.

###### ARTICULO 2.º

###### Trazado.

El desvío del brazo Rambla se hará de modo que su trazado horizontal adopte la línea indicada en el plano; su trazado vertical acusará en el fondo una pendiente de 0'0007.

El ancho de la zanja será de tres metros y medio (3'50), y su profundidad la necesaria para que el fondo del nuevo cauce acuse la pendiente indicada. Sobre el terreno se dispone un macizo de hormigón cuyo ancho será de diez centímetros (0'10) mayor que la excavación, y veinticinco centímetros (0'25) de alto; se dispone sobre cuatro hiladas de ladrillo en la parte que han de ocupar los muros. Estas cuatro hiladas tendrán el ancho apropiado para pueda formarse el acuerdo circular entre los muros verticales y horizontales; se disponen tres muros verticales de setenta centímetros (0'70) de espesor que forman un doble cauce; los muros se enrasan con cuatro hiladas de ladrillo, y sobre éste losas de piedra caliza de veinte centímetros (0'20) de altura, y de dos metros quince centímetros (2'15). El interior se enlucirá con cemento portland.

###### ARTICULO 3.º

###### Marcha de las obras.

Las alcantarillas, los sumideros y los pozos de registro tendrán la forma y dimensiones que en los planos se señala; las alcantarillas serán de hormigón, cubiertas con losas de arenisca. Asimismo deberá construirse las canales de riego que deben sustituir á los riegos actuales en la parte que atraviesan las calles.

###### ARTICULO 4.º

###### Bordillo.

El bordillo será de arenisca, tendrá las dimensiones usuales en las calles de esta ciudad, de veinte centímetros de ancho (0'20) como mínimo.

###### ARTICULO 5.º

###### Piedra.

La piedra para el hormigón de la tajea será caliza, compacta y dura, homogénea y sin mezcla de partes terrosas. Después de machacada será angular, y su tamaño estará dentro de los límites de dos á siete centímetros (0'02 á 0'07).

###### ARTICULO 6.º

###### Losas.

Las losas de asperón serán de piedra compacta, de gran dureza, sin hojas, vetas, oquedades ni alabeos; su grueso será de seis á ocho centímetros (0'06 á 0'08).

Las dimensiones del rastriño serán de veinte (0'20) á veintidós (0'22) centímetros, y las de los adoquines serán de treinta y cuatro por diez y siete por quince centímetros (0'34 × 0'17 × 0'15), y de veintiocho por doce (0'28 × 0'12) la cara inferior, con la debida tolerancia, á juicio del Arquitecto inspector.

###### ARTICULO 7.º

###### Ladrillo.

El ladrillo será de buena calidad, bien cocido, de fractura uniforme, debiendo producir sonido metálico por la percusión ó choque. Sus dimensiones serán las indicadas en el cuadro de precios.

###### ARTICULO 8.º

###### Cal.

La cal deberá ser pura, blanca, sin huesos, piedras ni otras materias extrañas; procederá directamente del horno, y se presentará en terrones.

Sólo se admitirá el polvo procedente del acarreo.

###### ARTICULO 9.º

###### Arena.

La arena será de río, barranco ó mina, tamizada, de grano angular, y debiendo estar limpia de tierras arcillosas ó sales.

###### ARTICULO 10.

###### Cementos.

El cemento y portland deberán ser puros, bien molidos, y su fraguado el correspondiente á esta clase de materiales.

#### CAPITULO II

##### De la ejecución de las obras.

###### ARTICULO 11.

###### Condiciones de los materiales.

Todos los materiales serán examinados antes de su empleo por el Arquitecto municipal ó su delegado, rechazándose los que no reúnan las debidas condiciones; entendiéndose que dicho examen no supone la recepción de ellos, lo que sólo tiene lugar después de su empleo. Los materiales rechazados se retirarán de la obra en el término de cuarenta y ocho horas lo más tardar.

## ARTÍCULO 12.

## Mortero.

El mortero que se emplee se compondrá de dos partes de arena y una de cal, debiendo estar bien batido y manipulado, hasta que adquiera la fluidez necesaria para su empleo.

## ARTÍCULO 13.

## Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se hará por hiladas paralelas a la rasante, y sus llagas y tendidos no llegarán a un centímetro (0'01).

Se hará una perfecta trabazón y se cuidará de remojar el ladrillo antes de su asiento.

## ARTÍCULO 14.

## Revoques.

El revoque interior de las tajeas se hará con cemento Portland, mezclándole tres partes de arena.

## ARTÍCULO 15.

## Alcantarillas.

La construcción de las alcantarillas se sujetará en un todo al modelo indicado en el plano.

## ARTÍCULO 16.

## Colocación del rastrillo.

Determinada la rasante que a cada trozo corresponde, se procederá al sentado del rastrillo, colocando las piezas ya labradas y machihembradas una después de otra, y sujetándolas en sus extremos sobre puntos sólidos. Terminada esta operación se procederá al encintado con ripio y mortero.

## ARTÍCULO 17.

## Contrabordillos.

El contrabordillo se practicará con tres adoquines bien recibidos con mortero.

## ARTÍCULO 18.

## Bocas de albañal.

Las bocas de albañal se situarán en los puntos correspondientes, y serán de sillería.

## ARTÍCULO 18 BIS

## Terraplenes y construcción del firme.

Los terraplenes que es preciso hacer para establecer las rasantes aprobadas de las calles se harán por capas de cuarenta centímetros (0'40) como máximo. Una vez obtenida la rasante se apisonará fuertemente por medio de rodillos compresores, cuyo peso vaya gradualmente aumentando desde una a tres toneladas. Se completará la acción del rodillo regando abundantemente el terraplén; esta operación se verificará durante quince días para que el terraplén haga su asiento. Una vez establecida la rasante se procederá a la construcción del firme, el cual se compondrá de una sola capa de piedra machacada de veintisiete centímetros (0'27) de altura en el centro y quince centímetros (0'15) junto los contrabordillos; estas dimensiones son las que debe tener el firme después de consolidado por la compresión artificial.

Sobre la capa de firme se extenderá otra de recebo, cuyo espesor, después de la consolidación será de tres centímetros (0'03). La piedra se machacará a tajo abierto en la misma calzada.

La consolidación del firme se efectuará por medio del cilindro hidráulico ó el de vapor, que facilitará el Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista todos los jornales y gastos para su uso, y siendo responsable de su conservación durante el tiempo que lo utilice.

Extendida la capa del firme, se practicará su consolidación, repitiéndose la operación una vez extendida la capa de recebo.

## CAPITULO III

## Obligaciones del contratista.

## ARTÍCULO 19.

## Plazo de las obras.

El contratista deberá dar principio a las obras en el plazo que se fije en las condiciones económicas, y las dejará terminadas a los doce meses.

Por cada cinco días de demora se le impondrá una multa de veinticinco pesetas, y al cabo de los veinte rescindiré el contrato a su perjuicio, con pérdida de la fianza.

Cuando la dilación estuviere justificada se le concederá la prórroga que el Excmo. Ayuntamiento estime conveniente.

## ARTÍCULO 20.

## Acopios de materiales.

El contratista queda obligado a seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de su inspección, y el acopio de materiales y empleo de medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en el plazo estipulado.

## ARTÍCULO 21.

## Dirección de las obras.

El contratista viene obligado a tener un facultativo Director de las obras, con el cual se entenderá el Inspector del Excelentísimo Ayuntamiento respecto de la interpretación del proyecto y marcha que debe darse a la construcción.

Igualmente contribuirá con el jornal de un oficial de albañil ó auxiliar del Arquitecto inspector, que nombrará éste, y cuya única misión será vigilar si se cumplen estrictamente las condiciones del contrato ó instrucciones dadas por la Inspección.

## ARTÍCULO 22.

## Proporción de obra y tiempo.

El contratista no podrá hacer mensualmente menos obras de las que en proporción le corresponda; según el plan establecido en el contrato.

## ARTÍCULO 23.

## Abono de las obras; plazos.

Las obras se abonarán en los plazos y forma que se indicará en el pliego de condiciones, mediante certificación expedida por el Arquitecto inspector y a buena cuenta de la liquidación final.

## ARTÍCULO 24.

## Abono de las obras, cantidad.

Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, cuyo aumento ó disminución de obra se ajustará a los tipos consignados en el cuadro de precios, con el aumento de presupuesto de contrata, y aplicando la baja que se haya obtenido en la subasta.

## ARTÍCULO 25.

## Negación de indemnizaciones.

El contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por pérdidas ó perjuicios nacidos por aumento de precios en los materiales ó mano de obra, ó por cálculos equivocados en la confección del presupuesto.

## ARTÍCULO 26.

## Copias del proyecto.

El contratista adquirirá por su cuenta las copias de los planos y demás documentos que crea necesarios para la construcción de las obras, a quien se le facilitará por la Sección los originales que estime convenientes al efecto.

## ARTÍCULO 27.

## Recepción aviso.

Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal, inspector de las mismas, dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento para que ordene la recepción provisional y se fije el día en que ésta haya de tener lugar.

## ARTÍCULO 28.

## Recepción provisional.

La recepción provisional se verificará en presencia del señor Presidente de la Comisión de Policía urbana, ó del Vocal en quien d.legue su representación, del facultativo encargado de la inspección y contratista.

Si éste no compareciera se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

## ARTÍCULO 29.

## Liquidación.

Practicada la recepción provisional se procederá a formar la liquidación final de las obras, en virtud de la cual se acredita el importe de las mismas de las que realmente se hayan ejecutado.

## ARTÍCULO 30.

## Recepción definitiva.

Seis meses después de verificada la recepción provisional se procederá a la definitiva en igual forma que tuvo lugar la provisional; y si del reconocimiento que se practique no resultara falta ni deficiencia alguna, se levantará acta en que se consigne, quedando relevado el contratista de su compromiso y libre de toda responsabilidad.

## ARTÍCULO 31.

## Conservación durante garantía.

Durante los seis meses de plazo de garantía el contratista viene obligado a todos los trabajos de conservación de las obras.

## ARTÍCULO 32.

## Variaciones del proyecto.

El Arquitecto inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que a su juicio considere necesarias é indispensables para la mejor solución de los problemas que en la realización de las obras se presente, así como también para que a la vista de las presentes condiciones y de las generales para contrata de obras públicas resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

Valencia 21 de Septiembre de 1905.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.

## ARTÍCULO ADICIONAL.

## Orden de la ejecución material.

En la ejecución de las obras de urbanización completa de las vías que limitan la proyectada Fábrica de Tabacos y le dan acceso desde la Alameda se ha de seguir el siguiente orden.

En el primer mes se ejecutará el desvío del brazo de la acequia de Mestalla y se cubrirán los riegos situados en las diferentes vías.

En los cuatro meses siguientes quedarán terminadas y en condiciones de prestar servicio definitivo una de las calzadas de la plaza P y las calzadas de las calles H. y A.

En los siete meses siguientes se construirán las obras según el orden que oportunamente se indicará por la Inspección de éstas, de acuerdo con la Inspección de las de la Fábrica de Tabacos.

Valencia 2 de Diciembre de 1905.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro. S-2017

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## LUGO

D. José Escolano de la Peña, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Valentín Rodríguez Moure, de diez y siete años, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecino de San Tomé de Carballo, partido de Chantada, en esta provincia, labrador, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan por la causa del Juzgado instructor de Chantada, sobre lesiones; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura caso de ser habido, poniéndole a disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Lugo a 15 de Diciembre de 1905.—José Escolano. Mariano Ovejero. JO-12242

## VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Magistrado, Presidente accidental de la misma, D. Miguel Bobadilla y Samaniego.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Alava, se cita, llama y emplaza a Felipe Martínez Mijangos, de diez y nueve años de edad, hijo de Felipe y Matea, soltero, natural de Villarcayo (Burgos), tallista, con instrucción, vecino que ha sido de esta ciudad de Vitoria, de donde se ha ausentado, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia a responder en causa que, en unión de otros, se le sigue por el delito de hurto; bajo aperi-

bimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez se ruega a las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga a los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Felipe y su conducción a la prisión preventiva de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria a 20 de Diciembre de 1905.—Miguel Bobadilla.—Por mandado de S. S., el Secretario, Angel de Aldecoa. JO-12250

## Juzgados de primera instancia.

## GRANADA—SAGRARIO

En diligencias que obran en este Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, dimanantes de la causa seguida en el mismo contra Manuel del Castillo Alva sobre estafa, se ha acordado por el Sr. Juez, en proveído de este día, se cite al testigo Mr. Gaston Vuiller por medio de la presente; que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que el día 25 de Enero del año próximo, a las doce y media de su tarde, comparezca ante la Excmo. Audiencia de este territorio para la celebración del juicio oral de la causa indicada.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma a dicho Mr. Gaston, extendiendo la presente, que firmo en Granada a 15 de Diciembre de 1905.—El actuario, Aureliano Guglieri. JO-12340

## LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día recaída en la causa criminal que instruye por estafa de 300 pesetas a Manuel Peces Alonso, vecino de San Juan de Torres, cometida el día 25 de Octubre último, se cita a dos sujetos desconocidos, uno alto, con traje de paño negro rayado, boina a la cabeza, capa fina, negra, con embozos de color oscuro; llevaba en la mano un paraguas fino; usaba bigote blanco como de quince días a tres semanas; de voz gruesa y cara larga; el otro, de menos estatura, con bigote canoso, cara gruesa, le falta un pedazo de la oreja izquierda, y vestía traje de paño negro, sombrero fino flexible de poca ala, copa fina, negra, bastante usado, y también llevaba en la mano paraguas fino; para que como acusados comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado a ser oídos en audiencia de justicia en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de presente cédula en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 16 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Arsenio Ferrer de Cobo. JO-12216

## LA BISBAL

Por la presente, que se expide en méritos y para el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Gerona, emanada del rollo de la causa instruida sobre resistencia a agentes de la Autoridad contra Pedro Massa Romani y otro, se cita a José Fernández García, Jefe de la Guardia municipal que fué de la ciudad de San Felú de Guixols, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se halla en la ciudad de Barcelona, y a Fermín Bosch y Sauri, vecino que fué del dicho San Felú de Guixols, los cuales rindieron declaración en la causa dicha, para que se presenten ante la expresada Audiencia el día 17 de Enero próximo, y hora de las diez, con objeto de concurrir al juicio oral, que tendrá lugar dicho día; bajo las prevenciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejasen de comparecer.

Dada en La Bisbal a 21 de Diciembre de 1905.—Eusebio Planells. JO-12351

## LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco González, de unos sesenta y cinco años de edad, que viste traje de pastor, gasta morral, usando pantalón de pana color aceituna, chaqueta oscura, sombrero negro y zapatos propios de su clase, cuyas demás circunstancias se ignoran; y a un muchacho que le acompaña, llamado Manuel, cuyos apellidos y circunstancias de ropas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue sobre hurto de reses vacunas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares a 15 de Diciembre de 1905.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, por mi compañero señor Muñoz, Federico Orellana. JO-12250

## LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Remigio Hernández y la Mata, de treinta y ocho años, casado, vecino que ha sido de esta ciudad, natural de Burgos, hijo de Alejandro y Amalia, Agente ejecutivo que ha sido del pueblo de Agoncillo, y del que desapareció con cantidades cobradas a varios vecinos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Logroño y Burgos, se presente en la cárcel de partido a prestar declaración indagatoria y responder a los cargos que le resultan del sumario que se instruye al efecto; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que caso de ser habido le detengan y conduzcan ante este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Logroño a 18 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO-12217

## LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los testigos Pedro Gabarrón y Juan Benedicto, ambos de esta vecindad y auxiliares de la Agencia ejecutiva de consumos de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo por distracción de depósito contra Alfonso Lidón Ponce; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a 16 de Diciembre de 1905.—José Aroca.—El actuario, José Roldán. JO-12218

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Sancho Rivera, hijo de D. Mariano, y domiciliado en la calle de la Independencia, núm. 24, principal (Zaragoza), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. JO—12219

## MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Pitirino, natural de Marsella, hijo de Antonio y Margarita, de veintiséis años, soltero, escañero, vecino de Madrid, que dijo tener su domicilio en la calle del Horno de la Mata, 5, segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, que es de estatura regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—12220

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por resistencia Julio Llano Ruiz, de veinte años de edad, hijo de Pedro y Alejandra, soltero, vaquero, natural de Barriado (Santander), el cual dijo tener su domicilio en la calle de la Luna, 29, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—12221

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Vicente Sánchez Talavera, de diez y nueve años de edad, hijo de Ceferino y Josefa, natural de Madrid, pintor, soltero, el cual dijo tener su domicilio en la calle de San Bernardo, 125, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz pronunciada, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—12222

## MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, fecha 20 del corriente, dictada en autos de abintestado de D. José Castellet y Quer, natural de Barcelona, de cuarenta y cinco años, del comercio, hijo de Juan y de Francisca, casado con Adela Torrado, que falleció en el Hospital de la Princesa de esta capital el día 12 de Septiembre último, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á sus bienes para que comparezcan á reclamarlos ante este Juzgado en el término de un mes; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JC—578

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro García Herretero Sánchez, natural de Arévalo (Ávila), hijo de Salustiano y de Sebastiana, de veinte años, soltero, tejero, que dijo habitar en la Carretera de Extremadura, tejero; y á Manuel Garrandes Beam, natural de Muñas de Abajo (Oviedo), hijo de Sergio y de Gregoria, de veinte años, soltero, jornalero, que dijo habitar Tutor 43, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz chata, color del rostro moreno; viste pobremente; y del segundo, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz pequeña, y viste pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez. JO—12223

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, dependiente que ha sido del horno de bollos de la calle del Gobernador, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: moreno, estatura regular, delgado, de unos diez y ocho años, ojos tiernos, y viste blusa larga de dril, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—12224

## MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Miguel Nájera Almazán, se convoca á junta general de acreedores del mismo para el nombramiento de Sindicatura, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 22 de Enero próximo, á las dos de su tarde; y se cita y llama á todos los acreedores para que comparezcan en los autos con los títulos justificativos de sus créditos, así como también al concursante D. Miguel Nájera Almazán, cuyo actual domicilio se desconoce; previniéndoles á los primeros que de no verificarlo cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta no podrán concurrir á ella ni tomar parte en la elección de los Síndicos, siendo sólo admitidos para los efectos ulteriores del juicio; y al último, que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El actuario, P. H., Luis Fazzini. JC—579

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Tur y Mary, natural de Ibiza, hijo de José y María, de veintinueve años, soltero, periodista, que vivió en la calle de la Corredera, número 43, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color sano, y viste traje de americana color oscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—12225

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Amar de la Torre, de treinta y tres años de edad, casado, Abogado, que vivió en la calle de Atocha, núm. 109, piso cuarto, hijo de Felipe y de Buenaventura, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien bajo, usa barba y bigote rubio, ojos azules, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—12226

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Herrero Rincón, natural de Miño de San Esteban (Soria), hijo de Luis y Rufina, de veintidós años, soltero, panadero, que dijo vivir Amparo, 99, principal, y á Fermín Yagüe Marcos, natural de San Leonardo (Soria), hijo de Ramón y Joaquina, de veinticinco años de edad, soltero, panadero, que dijo vivir ronda de Segovia, 25, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano; viste pobremente; y el segundo, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguilena, color moreno, y viste pobremente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Diciembre de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. JO—12227

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en autos sobre declaración de herederos abintestado de D. Enrique Catalina y Suárez, que falleció en esta Corte el día 18 de Febrero del corriente año, y mediante á que su viuda Doña Dolores Medialdea de Haro ha solicitado se haga á su favor la declaración de sucesión, se hace público todo ello por medio de este edicto, y se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el término de veinte días.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de pri-

mera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta. JC—582

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se han seguido autos de mayor cuantía á instancia de la Real é Ilustre Archicofradía de San Lorenzo y San José de esta capital, contra D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, declarados en rebeldía, y otros, sobre preferencia y mejor derecho al cobro de un crédito, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto los presentes autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, la Real é Ilustre Archicofradía de San Lorenzo y San José de esta Corte, defendida por el Letrado D. Juan Rincón y Sanz, y representada por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero; y de otra, como demandados, D. Antonio Giraldo Orga, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Lorenzo Barrio y Morayta, y representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós; D. Gerardo López Quesada, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Antonio Paredes y representado por el Procurador D. Ramón Conesa y Blanca, y D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, y por la rebeldía de ambos los estrados del Juzgado, sobre preferencia y mejor derecho al cobro de un crédito....»

Fallo que debo declarar y declaro que el crédito resultante á favor de la Real é Ilustre Archicofradía de San Lorenzo y San José, de la escritura que en 23 de Mayo de 1889 autorizó el Notario que fué de esta Corte D. Luis González Martínez, bajo el núm. 852 de su protocolo, es preferente á los créditos que ostentan D. Antonio Giraldo Orga, D. Gerardo López Quesada, D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, y que dicha Real é Ilustre Archicofradía tiene mejor derecho que los citados señores á reintegrarse de lo que faltare de aquél, hasta el pago total de trescientas veinticuatro mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, con el remanente del precio obtenido en pública subasta por la enajenación de la parte baja de la Huerta de Osuna, depositado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en la Caja general de Depósitos, teniendo preferencia sobre esos mismos cuatro señores en cuanto á la participación que en dicho remanente procede de la parte que en referida finca correspondía á D. Juan García Rodrigo, y sobre D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa con relación á la que pertenecía á D. Francisco y D. José María García Rodrigo; declarando también el mejor derecho de la susodicha Archicofradía en cuanto á cualquiera otros bienes muebles ó inmuebles que á los deudores pudieran pertenecer y respecto de los cuales no gocen de preferencia especial alguna los créditos de los expresados Don Antonio Giraldo Orga, D. Gerardo López Quesada, D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, á cuyos señores condeno á estar y pasar por estas declaraciones; pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, sin hacer expresa condenación de costas; disponiendo que mediante la rebeldía en que se hallan constituidos los hermanos D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, se notifique en estrados esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales de esta Corte.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid, el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado.

Madrid 11 de Diciembre de 1905, de que yo, el Escribano, doy fe: a te mí, P. H., Manuel Zarandieta.»

Y siendo desconocido el domicilio ó ignorándose el actual paradero de los demandados, rebeldes, D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, se notifica la anterior sentencia por medio del presente edicto, que se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El actuario, P. H., Manuel Zarandieta. X—2690

## MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto-requisitoria, se interesa de todas las Autoridades de la Nación, las civiles como militares, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del niño Miguel Torres Guerrero, de trece años de edad, hijo de Eugenio de la Torre Núñez y de Encarnación Guerrero García, siendo sus señas las que á continuación se expresan, el cual desapareció en la tarde del día 2 del corriente del lugar nombrado de Pacheca, donde residía con sus padres, ignorándose su paradero y las causas de su desaparición, y habido que sea lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 15 de Diciembre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., A. Ortega.

## Señas del niño.

Miguel Torres Guerrero, de trece años, moreno claro, pelo castaño y viste pantalón de lana negro, blusa de mallorquín, zapatos de becerro y gorra de tela de franela, y tiene la costumbre de chaparse el dedo. JO—12251

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Romero Valdivieso, vecino que fué de Sevilla, calle San Mateo, 1, de ocupación barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Diciembre de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—12252

## MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Chamorro Moya, alias Rejuela, de esta naturaleza y vecindad, casado con Magdalena Díaz Cámara, de treinta años de edad, de oficio jornalero, hijo de Francisco y Nicolasa, de estatura baja, color moreno, delgado de cuerpo, pelo y cejas castaño oscuro, barba poca, ojos melados, nariz y boca regulares; viste traje de hilo cenizo, camisa de franela color rosa, sombrero cordobés color café y zapatos racios de becerro, cuyo sujeto se ha ausentado de esta población, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente apa-

reza inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión, decretada por auto de 16 del actual en causa que, con otros, se le instruye por robo de cerdos y una cabra; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la prisión de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 18 de Diciembre de 1905.—Julian Callejas.—Por su mandato, Licenciado Pedro Ocaña. JO—11228

## MOTRIL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa sobre expedición de billetes falsos del Banco de España y juegos prohibidos Narciso Rodríguez Alonso, de veintinueve años, hijo de Francisco y Matilde, soltero, natural y vecino de Nieles, partido de Albuñol, jornalero, sin instrucción; y Francisco López Carmona, de treinta años, hijo de Joaquín y María Antonia, casado con Enriqueta Rodríguez, natural de Nieles y vecino de Cadiar, sin instrucción, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de emplazarlos para ante el Tribunal Superior por haberse declarado concluso dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y citación de dichos procesados, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 16 de Diciembre de 1905.—Diego Lorente. Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—12229

## ONTENIENTE

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de este partido. Por el presente, y como comprendido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Muñoz Oleina, alias El Piriti, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser oído, como denunciado en sumario incoado por infracción de la ley de Caza; previniéndole que si no comparece dentro de dicho término, á contar desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho denunciado, y caso de ser habido lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Onteniente á 24 de Noviembre de 1905.—Pedro Domínguez. JO—12206

## PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Paulino Rodríguez Costa, soltero, de unos veintinueve años de edad, de oficio cantero, natural de Fraiguesia de Ancora, en el vecino Reino de Portugal, y en la actualidad vecino de esta misma villa, para que á los diez días de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones, é ingrese á la vez en la cárcel del partido á sufrir la prisión contra el mismo decretada; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase y fuero, se sirvan proceder y ordenar la busca y captura de dicho Paulino Rodríguez Costa, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas á 9 de Diciembre de 1905.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. JO—12230

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Constantino Torres Lorenzo, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Asunción, panadero, natural de Segovia y vecino de la parroquia de Lérez, para que á los ocho días de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria en la causa que se le sigue por robo á Manuel García Rudiño; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase y fuero, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del mentado Constantino Torres Lorenzo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas á 15 de Diciembre de 1905.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. JO—12231

## SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue en este Juzgado sobre estafa, se cita á un tal Antonio González, de oficio tinajero, que ha estado trabajando en Navas del Rey con Patrocinio Torres Porras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado al objeto de ser oído en indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias 17 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. JO—12253

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria que se instruye bajo el número 62 del año actual por el delito de lesiones á José Souza Leiva, vecino que fué de La Línea, se cita al referido lesionado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA

DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 15 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—12255

## SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ponté y Monsó de Avella, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de Galazu (Lérida), cuyas señas particulares son: estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos garzos, sin bigote, y que vestía pantalón de tela rayado, chaqueta de pana color caramelo y otra debajo azul, con botones dorados, y boina á la cabeza, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de de emplazarle en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado caso de ser habido.

Dada en San Sebastián á 15 de Diciembre de 1905.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Pedro Balmaseda. JO—12234

## SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado á un guardia municipal contra Antonio Fernández y Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Antonio Fernández y Fernández, de diez y nueve años, hijo de Manuel y Juana, natural y vecino de Santander, soltero, panadero, San Martín 34, bajo.

Dado en Santander á 16 de Diciembre de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—12232

## SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Eduardo Sandoval Rey, de diez y siete años, hijo de Secundino y Pelegrina, soltero, natural de Amusco y vecino de Santander, dependiente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 16 de Diciembre de 1905.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, Juan Castrillo. JO—12233

## SEGOVIA

D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de este partido de Segovia por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Pérez, alias El Rata, de unos veinte años, soltero, de estatura alta, moreno; vestía pantalón de pana verde, blusa de cuadros blancos y negros; boina negra y alpargatas blancas cerradas; que acostumbraba á pernoctar en Madrid, calle del Amparo, núm. 20, cuyo dueño ó patrón se llama Victoriano; y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de metálico y efectos y ser constituido en la cárcel del partido en concepto de preso en el caso de que no preste fianza por valor de 1.000 pesetas en cualquiera de las clases que la ley admite, según está acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su conducción á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Segovia á 16 de Diciembre de 1905.—Pedro Pérez Yagüe.—El Escribano, Julián Otero. JO—12235

## SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Eduardo Redondo Rivero, natural de Cádiz; hijo de Francisco y de Dolores, vecino de ésta, de estado soltero, ocupación cordelero, de trece años, sin instrucción, estatura baja, ojos pardos, pelo negro y rostro moreno, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á la Compañía de ferrocarriles Andaluces y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 16 de Diciembre de 1905.—El Juez instructor, Facundo de la Cruz.—Por mandato de S. S., el Escribano, F. H., A. Sánchez Melo. JO—12236

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado, y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de hurtos contra un tal José, alias La Vieja, y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José, conocido por La Vieja, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 11 de Diciembre de 1905.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—12237

## SIGUENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos de abintestado promovidos de oficio por muerte de Agapito Valladares Rata, de sesenta y ocho años de edad, viudo, labrador, natural y vecino que fué de Torrecilla del Ducado, agregado á Olmedilla, de este partido, en providencia de este día se ha acordado se expida por tercera vez el presente llamando á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitara.

Dado en Sigüenza á 22 de Diciembre de 1905.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JC—580

## TORRENTE

D. Luis de Adriaenséns y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo é incendio en la casa de Antonio García Villa de Albal, contra Pascual Palés Royo, alias Rullo de Manises, preso en la celular de Valencia, he acordado la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que las personas que tengan noticia del paradero de los efectos que luego se dirán lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos de su rescate.

Dado en Torrente á 23 de Noviembre de 1905.—Luis de Adriaenséns.—El actuario, Silvino Rebollo.

## Efectos desaparecidos.

Dos cortinas de damasco.—Una ídem de hilo.—Una ídem de ventana.—Dos ídem de alcoba.—Un tapete de hilo bordado con estambre.—Dos cortinas más.—Nueve sábanas de hilo.—Una pieza lienzo hilo.—Cuatro fundas almohadas.—Un libro «Historia de Tierra Santa».—Dos manteles de mesa.—Una piel blanca de carnero.—Unos calzoncillos de lana blancos.—Tres telas de jergón.—Una manta de lana.—Otra de lana, vieja.—Un par de botas gamuza, suela cáñamo.—Dos chaquetas hilo.—Cuatro sacos envase.—Un espejo grande.—Un pantalón en buen uso.—Un pañuelo seda amarillo.—Tres toallas rusas.—Tres cubrecamas encarnados.—Otros dos blancos. JO—12258

## ÚBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de sustracción de 26 pesetas 90 céntimos, Juan María Rus, alias Papachila, de esta vecindad, sin que consten sus demás circunstancias, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Ala vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 19 de Diciembre de 1905.—Juan Herrera.—El Escribano, Juan Blanco. JO—12259

## VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Bello, de unos cuarenta años, de estado viuda, natural de Plo, Aragón, vecina de esta ciudad, domiciliada la última vez en la calle de Virnès, núm. 6, de oficio sirvienta, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habida.

Dado en Valencia á 16 de Diciembre de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—12238

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Anguie Calatayud, de cincuenta y siete años, de estado casado, natural de Onteniente, hijo de José y de María, vecino de Onteniente, domiciliado en la heredad de Coñarets, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 18 de Diciembre de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—12239

## VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Comendador de número de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por el presente se llama por este segundo edicto á Francisco Cuiñat Cayetano, casado con Doña María de los Desamparados Alexandre, que se ausentó de esta ciudad hace más de diez años y se ignora su paradero, así como también á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, lo cual ha solicitado dicha su esposa; previéndose que los que se crean con mejor derecho que ésta deberán comparecer en este Juzgado dentro de dos meses y justificarlo con los correspondientes documentos.

Dado en Valencia á 23 de Diciembre de 1905.—Mariano Laliga.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JC—581

## VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que Doña Manuela de Ulibarri y Angulo, hija de D. Manuel y de Doña Francisca, natural de Salmatón, provincia de Alava, partido de Amurrio, vecina que fué de la ciudad de Orduña, casada con Melitón Elejalde y Elejalde, falleció en su domicilio de dicha ciudad á las veintitrés horas del día 11 de Febrero de 1902 bajo el testamento que formalizó en aquella localidad á las trece horas del mismo día ante el Notario D. Isaac de Uriarte y Sáenz de Vallerca; expresando en la cláusula quinta que no tenía ascendientes ni descendientes, é instituyó y nombraba por heredero usufructuario de todos sus bienes, derechos y acciones á su marido el D. Melitón de Elejalde durante sus días; y para después de su fallecimiento, en la cláusula décima, instituyó por sus herederos, por iguales partes, á los primos hermanos carnales de la testadora y á los primos segundos. Incoada demanda en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Murga, á nombre de repetido D. Melitón Elejalde y Elejalde y de D. Tomás Aceveda y Moreno, vecinos de citada ciudad de Orduña, aquí como heredero usufructuario y ambos con el carácter de testamentarios de la finada Doña Manuela de Ulibarri y Angulo, promoviendo el juicio para hacer la declaración de herederos de las personas que se consideren primos hermanos carnales y primos segundos de la testadora, interesando se les llame por edictos á los que se crean con derecho á la nuda propiedad de los bienes y pleno dominio al ocurrir el fallecimiento del Sr. Elejalde, en providencia de 9 del corriente mes se admitió la demanda, que ha de tramitarse con audiencia del Sr. Abogado del Estado; se hubo por promovido el juicio para hacer la declaración de herederos del caudal relicto de la Doña Manuela Ulibarri en la persona ó personas llamadas á suceder, sin designación de nombre, pero dentro del parentesco fijado por la otorgante; y para su efectividad, se cita y llama por el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de este Juzgado, de Orduña, en que finó la testadora, y en donde radican los bienes dejados por la misma, en el pueblo de su naturaleza, insertándose en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el *Diario oficial* de Vitoria, á la persona ó personas que se crean con derecho á la herencia de la Doña Manuela Ulibarri, dentro del parentesco fijado por la misma, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho en forma legal ante este Juzgado; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 14 de Diciembre de 1905.—Eduardo Fraile.—Por mandado de S. S., ante mí, Isidoro de Liano. X—2693

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Joaquín Silió y Cortés, Juez municipal suplente, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipa Aparicio Lara, conocida por Felisa, cuyo actual paradero se ignora, y las demás circunstancias se expresarán al final, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido al objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado contra la misma en causa que, en unión de otra, se la sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de la expresada Felipa.

Dada en Valladolid á 15 de Diciembre de 1905.—Joaquín Silió.—El Escribano, P. H., Enrique Rupérez Conde.

## Circunstancias personales de Felipa Aparicio Lara, conocida por Felisa.

Es de estatura baja, color bueno, de veintiún años, soltera, natural y residente en esta ciudad, hija de Toribio y Juana, vecina de la misma. JO—12240

## VALLADOLID—PLAZA

D. Emilio Gómez Díez, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre suicidio de José Escudero Beite, natural de Tordesillas, en esta provincia, de sesenta y tres años de edad, viudo, guarnicionero y vecino que era de Puente Duero, en este término, cuyo hecho tuvo lugar en este pueblo el día 11 de Octubre último, y en él he acordado ofrecer el procedimiento á los herederos de aquél, por si quieren mostrarse parte en el proceso, lo que podrán hacer en el término de cinco días, contados desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado.

Dado en Valladolid á 18 de Diciembre de 1905.—Emilio Gómez Díez.—El actuario, Vicente Alvarez Bustos. JO—12241

## VIGO

En virtud de carta orden de la Superioridad, para citación de procesada y testigos á juicio oral, señalado para el 31 de Enero próximo, á las once, por consecuencia de causa sobre injurias graves, el Sr. D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez del partido, por providencia de esta fecha acordó se citase por medio de edictos á las testigos Dominga Díaz Rey y Luisa Fernández Rodríguez, vecinas de esta ciudad, y hoy se ignora su paradero, para que en el día y hora expresados comparezcan al objeto indicado ante la Audiencia provincial de Pontevedra; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo hicieren.

Vigo 20 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—12391

## ZARAGOZA—PILAR

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción, por ascenso del propietario, del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Desmas, viajante en postales, y que se supone es catalán,

para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á efecto lo acordado en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre usurpación de derechos de propiedad de una placa fotográfica; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Desmas, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1905.—Alfonso de Castro.—P. H., Fausto Arnal. JO—12207

## Juzgados municipales.

## PUERTO DE SANTAMARIA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un desconocido que el día 27 de Noviembre último, y en el punto del kilómetro 117 al 120, rompió 30 porcelanas de la línea telegráfica de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle de Santo Domingo, núm. 25, á fin de declarar en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por dicho hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Puerto de Santa María 7 de Diciembre de 1905.—Doctor Teodomiro Ibáñez.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. JO—12184

## Jurisdicción de Guerra.

## ALICANTE

D. Agustín Pérez Ampudia, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Juez instructor del expediente seguido contra el músico de tercera del mismo regimiento Enrique Rosas Ureña por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al músico de tercera Enrique Rosas Ureña, hijo de Enrique y de Inés, natural de Cartagena, de oficio jornalero, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, para que dentro del plazo de treinta días, del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco que ocupa el regimiento de la Princesa en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el mencionado cuartel; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alicante á 15 de Diciembre de 1905.—Agustín Pérez Ampudia.—El Secretario, Juan Díaz. JG—3108

## BURGOS

D. Teófilo Cuadrado Abad, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al recluta procedente de la zona de Lugo Inocencio Vilares.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Inocencio Vilares, hijo de Lucia, natural de Freijo, parroquia de Tórtos, Ayuntamiento de Becerrá, provincia de Lugo, de veinteaños de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, empezados á contar desde el en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería (Burgos), á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Burgos á 21 de Diciembre de 1905.—Teófilo Cuadrado Abad. JG—3119

## CÁDIZ

Terminado en el primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, el ajuste provisional, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado Cándido Anaya Hernández, que tenía hecha la reclamación de sus alcances desde Madrid, desconociéndose su actual residencia, por haber cambiado de domicilio; y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar de los alcances del citado soldado, se anuncia por el presente para que haga su presentación personal á la Autoridad militar del punto donde reside, ó dé aviso á este regimiento de Alava, á fin de poder remitir el aludido resguardo; teniendo en cuenta de no hacerlo el caso de caducidad que dispone el artículo 21 de las instrucciones de la ley de 30 Julio de 1904.

Cádiz 22 de Diciembre de 1905.—El Coronel, Rodríguez. JG—3116

## CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

D. Lorenzo Piquer Martín-Cortés, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Recaredo España España, del expresado batallón, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Recaredo España España, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Ceferino y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Campamento de Carabanchel, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Recaredo España España, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en el Campamento de Carabanchel á 22 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo Piquer. JG—3109

D. Lorenzo Piquer Martín-Cortés, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastró, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Antonio Carpio Salado, del expresado batallón, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Carpio Salado, natural de Córdoba, provincia de Córdoba, hijo de Rafael y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Córdoba y Vizcaya*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Campamento de Carabanchel, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Carpio Salado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en el Campamento de Carabanchel á 22 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo Piquer. JG—3110

## CHINCHILLA

¶ D. José Rabasa Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente seguido por el delito de segunda deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Felipe Pascual Gurbindo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado soldado, hijo de Francisco y Eulalia, de oficio labrador, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Chinchilla á 18 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Rabasa. JO—3120

## Jurisdicción de Marina.

## CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Julio Rodríguez, que en 18 de Julio pertenecía al vapor *Antonio López*, en ocasión de haber hallado en las carboneras del mismo tabaco de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 9 de Diciembre de 1905.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—572

## CARTAGENA

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido por prófugo contra el soldado de este Cuerpo Fernando Bordes Martí.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Fernando Bordes Martí, hijo de Fernando y de Rosa, de veintidós años de edad, natural de Lérida, vecindado en Barcelona, de oficio carpintero, sus señas: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba naciente, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y de Lérida, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; en la inteligencia que si no, será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Cartagena á 11 de Diciembre de 1905.—V.º B.º.—Pastor.—Por su mandado, el Sargento segundo, Secretario, Miguel Godínez. JM—577

## FERROL

D. Gregorio Gulios Agando, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Domingo Cancela Díaz por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado individuo, marinero de la Armada, hijo de Juan y de María, natural de Barallobre (Coruña), estado soltero, oficio aserrador, de veinte años de edad, señas particulares no constan en su libreta, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al citado Domingo Cancela Díaz á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Marinería de este Arsenal; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á todas las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del mencionado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al citado cuartel de Marinería y á mi disposición.

Ferrol 5 de Diciembre de 1905.—Gregorio Gulios.—Manuel Muñoz. JM—568

D. Justo Pérez Otero, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa mandada instruir por el delito de primera deserción al recluta destinado á Cuerpo Luis Díaz Tobelo, hijo de Manuel y Carmen, natural de Jubia (Narón), provincia de la Coruña.

Por el presente edicto hago constar que habiendo sido indultado dicho individuo de la pena que como prófugo pudiera corresponderle en la causa que se le seguía por tal motivo,



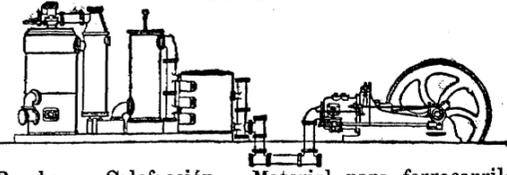
# PARTE NO OFICIAL

**LOECHES**  
(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL  
ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

**Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos**

Ascensores, Grúas Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

**Sociedad Española OERLIKON**  
PRINCIPE, 30.—MADRID

## LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

**SE COLOCAN CAPITALS**

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

**DINERO** sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

**P. FERNANDEZ**  
INFANTAS, 34, PRAL.  
ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID  
Horas: de diez a una y de seis a ocho.

**ESCUELA ALGE**  
Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA  
DE  
FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL  
POR EL  
**MÉTODO ALGE**  
Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO  
SE HACEN INDUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

**PRODUCTOS REFRACTARIOS**

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

**JOAQUÍN PARDO**  
propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo  
Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1  
MADRID

**LA CATALANA**  
FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL  
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.  
5, TUTOR, 5.  
Teléfono 1.933.—MADRID  
Precios económicos.

La Maquinista de Levante de  
**MIGUEL ZAPATA**  
Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.  
Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.  
LA UNION.—CARTAGENA

**FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO**  
Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de intereses, etcétera.  
Valverde, 48 y 50.—Madrid.

Instituto Caligráfico Mercantil  
Valliciengo.  
Ballesta, 7.—Madrid.  
Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.  
Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

**LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA**  
REVISTA SEMANAL  
Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes á la agricultura y á las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
España: Un año..... 10 pesetas.  
Id. Un semestre..... 5 Id.  
Extranjero: Un año..... 16 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:  
**ESTUDIOS, 9.—MADRID**

**INGENIEROS AGRÓNOMOS**  
ACADEMIA PREPARATORIA  
DIRIGIDA POR  
DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA  
Ingenieros del Cuerpo,  
Libertad, 15, Madrid.  
ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS  
Se remiten reglamentos á quien los solicite

**COLEGIO LEÓN XIII**  
Claudio Coello 55, Hotel (próximo á la de Ayala)  
Higiénico local exprofeso para internos y externos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas clases y dormitorios con aire y luz abundantes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con título obtuvieron en Junio el brillante resultado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes, 99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy ventajosos los honorarios.

**ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS**  
**Rafael Rech**  
24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.  
Se remiten muestras á provincias.

**BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID**  
VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES  
**IMPUESTO DE ALCOHOLES**  
Y REGLAMENTO PROVISIONAL  
PRECIO: 2 PESETAS.

**MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES**  
Precio: 0,50 pesetas.

**FERROCARRILES SECUNDARIOS**  
(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)  
PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL  
Y  
PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS  
Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

**SANTOS DEL DÍA**  
Sto. Tomás Cantuariense, ob. y mr.

**ESPECTÁCULOS**

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—La musa loca. La sobresaliente.  
COMEDIA.—A las 9.—Las cigarras horrigas.  
PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Me gustan todas.—El 30.º de infantería.  
LARA.—A las 8 y 1/2.—La caída.—De Madrid á Alcalá.—Los malhechores del bien.  
PRICE.—A las 9.—El valle de Andorra.—El movimiento continuo.  
APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—El amor en solfa.—El pobre Valbuena.—El iluso Cañizares.  
ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El barbero de Sevilla.—Bohemios.—Villa Alegre.—La reina.  
ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El amigo del alma.—La borrica.—Biblioteca popular.—¡¡Angelitos al cielo!!  
COMICO.—A las 9 y 1/2.—El arte de ser bonita.—El crimen pasional.—La gatita blanca.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la Gaceta de Madrid  
Pontejos, 8.—Teléfono núm. 75.

**COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE**  
3, San Miguel, 3.—Madrid.  
Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.  
Pídanse reglamentos.

**Colegio de 1.º y 2.º enseñanza**  
**DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA**  
Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros  
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES  
Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.  
Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA  
EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.  
En provincias, en casa de los Agentes de a Compañía y principales librerías